

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la aplicación de los recursos financieros disponibles por concepto de las multas impuestas a los partidos políticos y al otrora candidato a la Presidencia Municipal de Zacatecas, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, para el fortalecimiento de la cultura cívica y la participación democrática de la ciudadanía con perspectiva de género así como a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.**

**Antecedentes:**

1. El primero de junio de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ), mediante resolución RCG-IEEZ-002/IV/2012<sup>1</sup>, impuso como sanción al Partido Acción Nacional, multa con motivo del procedimiento administrativo sancionador electoral ordinario identificado con la clave PAS-IEEZ-JE-001/2011-I<sup>2</sup>:

<b>Multa impuesta</b>
\$16,208.40

2. El trece de julio de dos mil doce, mediante resolución RCG-IEEZ-003/IV/2012, el órgano superior de dirección del IEEZ, impuso como sanciones multas que derivaron de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondientes al ejercicio fiscal dos mil ocho:

Partidos Políticos	Multas impuestas:
	\$145,678.88
	\$11,544.00

3. En la misma fecha, el Consejo General del IEEZ, mediante resolución RCG-IEEZ-004/IV/2012, impuso como sanciones multas que derivaron de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondientes al ejercicio fiscal dos mil nueve:

<sup>1</sup> Por la que se dio cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas (TJEEZ), recaída al recurso de revisión identificado con la clave SU-RR-001/2012, promovido en contra de la resolución emitida en el Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral Ordinario PAS-IEEZ-JE-001/2011-I.

<sup>2</sup> Instaurado en contra del Partido Acción Nacional, por la posible infracción a los artículos 47, numeral 1, fracción XIX, 253, numerales 1 y 2, fracciones I, III y XI de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas (LEEZ) y 135, numerales 1 y 2, fracciones I y VII del Reglamento para la presentación y revisión de los informes financieros y fiscalización de los recursos de los partidos políticos y coaliciones.

Partidos Políticos	Multas impuestas
	\$ 2,909.20
	\$ 43,332.79
	\$ 19,844.90
	\$ 18,805.90
	\$142,655.06
	\$ 86,195.90

4. El veintinueve de abril de dos mil trece, mediante resolución RCG-IEEZ-023/IV/2013<sup>3</sup>, el órgano superior de dirección del IEEZ, impuso como sanción al Partido del Trabajo, multa con motivo de la de la revisión de los informes de precampaña dos mil diez, sobre el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados en ese periodo:

Multa impuesta
\$204,262.50

5. En la misma fecha, el Consejo General del IEEZ, mediante resolución RCG-IEEZ-022/IV/2013<sup>4</sup>, impuso como sanciones multas que derivaron de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondientes al ejercicio fiscal dos mil nueve:

Partidos Políticos	Multas impuestas
	\$235,566.70
	\$ 652,026.22
	\$ 1'802,449.43

<sup>3</sup> Por la que se dio cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Uniinstitucional del TJEEZ, recaída al recurso de revisión identificado con la clave SU-RR-002/2013, promovido en contra de la resolución RCG-IEEZ-001/IV/2013.

<sup>4</sup> Por la que se dio cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Uniinstitucional del TJEEZ, recaída al recurso de revisión identificado con la clave SU-RR-014/2012 y acumulados SU-RR-015/2012 y SU-RR-016/2012, promovidos en contra de la resolución RCG-IEEZ-005/IV/2012.

6. El veintitrés de junio de dos mil trece, mediante resolución RCG-IEEZ-042/IV/2013, el órgano superior de dirección del IEEZ, impuso como sanción al Partido del Trabajo, multa con motivo del procedimiento administrativo sancionador electoral especial PAS-IEEZ-SE-ES-016/2013-I<sup>5</sup> y acumulados PAS-IEEZ-SE-ES-017/2013-II y PAS-IEEZ-SE-ES-020/2013-II:

<b>Multa impuesta</b>
\$81,021.60

7. El veintiuno de agosto de dos mil trece, el Consejo General del IEEZ, mediante resolución RGC-IEEZ-047/IV/2013, impuso como sanciones multas con motivo del procedimiento administrativo sancionador electoral especial PAS-IEEZ-SE-ES-032/2013-II<sup>6</sup>:

<b>Actores políticos:</b>	<b>Multas impuestas</b>
	\$69,973.20
<b>Otrora candidato a la Presidencia Municipal de Zacatecas, por el PRI.<sup>7</sup></b>	\$15,038.10

8. El treinta de septiembre de dos mil trece, el órgano superior de dirección del IEEZ, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-097/IV/2013, las Políticas y Programas Generales del órgano electoral para el año dos mil catorce, documento que contempla el objetivo estratégico denominado “Impulsar el acceso de las mujeres a cargos de elección popular en condiciones de paridad entre los géneros y propiciar el incremento de su representación en los espacios públicos de decisión del Estado”.
9. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

<sup>5</sup> Instaurados con motivo de las denuncias interpuestas por la Licenciada Clivia Fabiola Meza García, representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Fresnillo, Zacatecas, en contra del Partido del Trabajo, por la posible infracción a lo dispuesto por el artículo 140, numeral 3, fracción IV de la LEEZ.

<sup>6</sup> Instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por los Licenciados Verónica González Nava y Juan José Enciso Alba, representantes propietarios de los partidos políticos: Nueva Alianza y del Trabajo, respectivamente, en contra del Partido Revolucionario Institucional y de los CC. Carlos Aurelio Peña Badillo y Roberto Luevano Ruiz, otroras candidatos a las Presidencias Municipales de Zacatecas y Guadalupe, respectivamente, por la presunta infracción a los artículos 140, numeral 3, fracción V de la LEEZ y 13, fracción V del Reglamento que regula la propaganda política o electoral y gubernamental.

<sup>7</sup>C. Carlos Aurelio Peña Badillo.

10. El veinticinco de marzo del año en curso, la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del IEEZ, en sesión de trabajo conoció el informe respecto a los recursos financieros disponibles por concepto de las multas impuestas a los partidos políticos y al otrora candidato a la Presidencia Municipal de Zacatecas, Zacatecas, postulado por el Partido Revolucionario Institucional. La citada Comisión, determinó destinarlos al fortalecimiento de la cultura cívica y la participación democrática de la ciudadanía con perspectiva de género así como a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, con fundamento en lo previsto en el artículo 15, numeral 3 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

### **C o n s i d e r a n d o s :**

**Primero.-** Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

**Segundo.-** Que los artículos 1, 2 y 3 de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, señalan que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas en la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Asimismo, los artículos 4 y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, establecen que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros, el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Por su parte, el artículo 7 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, señala que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en

igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales, participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Los referidos instrumentos internacionales, contemplan principios convencionales, como el derecho de la mujer de votar y ser votada para ocupar cargos de elección popular y ejercer funciones públicas en igualdad de oportunidades que los hombres.

Bajo estos términos, corresponde a las instituciones electorales, así como a los actores políticos, llevar a cabo las acciones y estrategias necesarias para garantizar la igualdad de hombres y mujeres en el acceso a las posiciones de toma de decisiones.

En consecuencia, el Instituto Electoral en las políticas y programas generales para el año dos mil catorce, contempla el objetivo estratégico denominado “Impulsar el acceso de las mujeres a cargos de elección popular en condiciones de paridad entre los géneros y propiciar el incremento de su representación en los espacios públicos de decisión del Estado”, con la finalidad de introyectar los citados principios convencionales en la implementación de las acciones institucionales.

**Tercero.-** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, fracción XXIII, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que la naturaleza jurídica de la autoridad administrativa electoral, es la de un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**Cuarto.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la

autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral así como difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

**Quinto.-** Que los artículos 5, fracción XIV, 255 de la Ley Electoral y 19 de la citada Ley Orgánica, disponen que el Consejo General del IEEZ, es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

**Sexto.-** Que de conformidad con el artículo 23, fracciones I, XXIX y XL de la referida Ley Orgánica, el órgano superior de dirección del Instituto, tiene entre otras atribuciones, la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, ordenar a la Junta Ejecutiva la realización de acciones, estudios, proyectos e investigaciones, así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; implantar y fomentar permanentemente la educación democrática y la cultura de equidad entre los géneros, así como cursos de capacitación dirigidos a servidores públicos del Instituto, partidos políticos y en general, a las mujeres, ciudadanía, jóvenes, niñas y niños del Estado.

**Séptimo.-** Que el artículo 45 Bis de la mencionada Ley Orgánica, establece que la Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros, tiene entre otras atribuciones, la de verificar y proponer que se cumpla con la asignación de presupuesto en materia de equidad entre los géneros y para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

**Octavo.-** Que el artículo 6, numeral 1 de la referida Ley Orgánica, dispone que el patrimonio del Instituto Electoral, se integra con los derechos, bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le asignen en el presupuesto de egresos del estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en ese ordenamiento y en la Ley Electoral.

**Noveno.-** Que el Instituto Electoral, es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; con base en la referida autonomía, tiene la facultad de administrar sus recursos y resolver los asuntos de su competencia con libertad. Sirven de referencia las tesis relevantes<sup>8</sup>

<sup>8</sup>Emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; consultables en la página web <http://www.trife.org.mx/>.



identificadas con los rubros: *“INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL”* y *“AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL”*.

**Décimo.-** Que el artículo 15, numeral 3 de la citada Ley Orgánica, dispone que los ingresos que obtenga el Instituto por concepto de multas impuestas a los partidos políticos y demás infractores a la legislación electoral, deberán destinarse al fortalecimiento de la cultura cívica y a la participación democrática de la ciudadanía con perspectiva de género.

**Décimo primero.-** Que el veinticinco de marzo del presente año, en sesión de trabajo de la Comisión de Administración y Prerrogativas, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas informó que los recursos financieros disponibles por concepto de multas impuestas a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y al otrora candidato a la Presidencia Municipal de Zacatecas, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, ascienden a la cantidad total de \$2'627,197.10 (Dos millones seiscientos veintisiete mil ciento noventa y siete pesos con 10/100 M.N.), que se destinará al fortalecimiento de la cultura cívica y participación democrática de la ciudadanía con perspectiva de género así como a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

En esta tesitura, este Consejo General del Instituto, determina procedente la aplicación de los recursos financieros disponibles por concepto de las multas impuestas a los partidos políticos y al otrora candidato a la Presidencia Municipal de Zacatecas, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, para el fortalecimiento de la cultura cívica y participación democrática de la ciudadanía con perspectiva de género así como a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 1º, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 5, fracciones XIV y XXIII, 253, 254 y 255 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 3, 4, 5, 6, numeral 1, 14, 15, numeral 3, 19, 23, fracciones I, XXIX y XL de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, emite el siguiente

**A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se aprueba la aplicación de los recursos financieros disponibles por concepto de las multas impuestas a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y al otrora candidato a la Presidencia Municipal de Zacatecas, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, que ascienden a la cantidad total de \$2'627,197.10 (Dos millones seiscientos veintisiete mil ciento noventa y siete pesos con 10/100 M.N.); para el fortalecimiento de la cultura cívica y participación democrática de la ciudadanía con perspectiva de género así como a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en términos de lo señalado en el considerando décimo primero de este Acuerdo.

**SEGUNDO.** Publíquese el Acuerdo en la página de internet del Instituto: [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veintiocho de mayo de dos mil catorce.

**Dra. Leticia Catalina Soto Acosta**  
**Consejera Presidenta**

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
**Secretario Ejecutivo**